

TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA LABORAL

Magistrado Ponente: **EDUIN DE LA ROSA QUESEEP**

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR JOSÉ FORERO BAUTISTA CONTRA ROSA ELVIRA CANO ROA. Radicación No. 25290-31-03-001-**2021-00312**-01.

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Procede la Sala a emitir la presente providencia, previos los siguientes antecedentes:

AUTO

1. El Juzgado Primero Civil del Circuito de Fusagasugá, Cundinamarca, mediante auto del 28 de abril de 2022, rechazó la reforma de la demanda presentada de manera extemporánea por la parte demandante (PDF 26).
2. Contra la anterior decisión el demandante, quien actúa en nombre propio dada su condición de abogado, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación, por considerar que en este caso no aplica la norma procesal laboral (artículo 28 CTPSS) sino la dispuesta en el procedimiento civil (artículo 93 CGP) (PDF 27).
3. Con proveído del 23 de agosto de 2022, el juzgado rechazó el recurso de reposición por haberse presentado fuera de término, y concedió el recurso de apelación (PDF 31).
4. El expediente digital se recibió en esta Corporación el 21 de noviembre de 2022, como se observa en el archivo PDF 35, y una vez recibido, se admitió el recurso de apelación presentado, mediante auto del 28 del mismo mes y año.
5. No obstante, el 5 de diciembre de 2022, el abogado demandante allegó escrito mediante el cual manifiesta: *“DESISTO DEL RECURSO DE APELACION impetrado contra la providencia dictada por el señor Juez Primero Civil de Circuito de Fusagasugá y proferida el día 28 de abril de 2022 mediante el cual no admite la reforma de la demanda presentada”*.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los anteriores antecedentes, en atención al desistimiento presentado por el abogado JOSÉ FORERO BAUTISTA, como quiera que el profesional del derecho es el mismo demandante de este proceso, y por ende, puede disponer de su derecho en litigio, la Sala procede a efectuar las siguientes consideraciones:

El artículo 316 del Código General del Proceso, al que se acude por autorización expresa del artículo 145 del CPTSS, establece:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”.*

Así las cosas, encuentra la Sala que el escrito presentado por la parte demandante reúne los requisitos enunciados en la norma en cita, razón por la cual, resulta procedente el desistimiento solicitado por lo que así se decretará.

No obstante, debe decirse que como el referido desistimiento fue presentado ante este Tribunal el 5 de diciembre de 2022, cuando ya se había admitido el recurso

interpuesto, de conformidad con la norma transcrita, se condenará en costas a la parte demandante.

Por lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del recurso de apelación presentado por la parte demandante, dentro del proceso ordinario laboral promovido por JOSÉ FORERO BAUTISTA contra ROSA ELVIRA CANO ROA, conforme lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Costas en esta instancia a cargo de la parte demandante, por agencias en derecho se fija la suma de \$200.000.

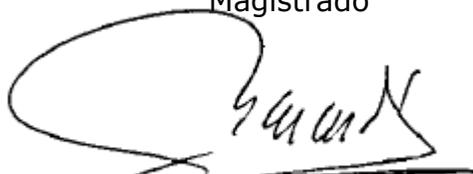
TERCERO: DEVOLVER el expediente digital al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

Magistrado



JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA

Magistrado



MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN

Magistrada

LEIDY MARCELA SIERRA MORA

Secretaria